

PROPUESTA DE PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado de la Universidad Central de Venezuela.

ARTÍCULO 1° Las becas de estudio son un aporte económico mensual realizado por la Universidad en el marco del Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado, cuyo objeto es contribuir a la prosecución de los estudios y al mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes de pregrado que se encuentren en una situación socioeconómica tal, que pueda constituir un obstáculo para su desempeño académico.

ARTÍCULO 2° La Organización de Bienestar Estudiantil, tiene como misión el diseño, planificación y evaluación de las políticas de Bienestar Estudiantil y conforme a ese espíritu garantizar la eficiencia y eficacia del Programa Socioeconómico Beca – Estudio.

ARTÍCULO 3° La Secretaría de la Universidad, a través de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), supervisará el cumplimiento de la política general sobre el otorgamiento de becas de estudio para estudiantes de pregrado, establecida por el Consejo Universitario y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3° La Organización de Bienestar Estudiantil (OBE). a través del Departamento de Trabajo Social, será responsable del desarrollo general del Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado, de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Universidad.

ARTÍCULO 4° El Departamento de Trabajo Social de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), a través de sus unidades, será el responsable de la ejecución, funcionamiento y control del Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado.

ARTÍCULO 5° El monto y características de las becas estudiantiles objeto de este reglamento, serán fijadas por el Consejo Universitario a proposición del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 6° Los estudiantes aspirantes a ingresar al Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de bachiller de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Estar debidamente inscritos en la Universidad y ser cursantes activos de una carrera en cualquiera de sus Escuelas o Facultades.
- c) Ser menor de 25 años de edad
- d) Cumplir con los demás requisitos para el ingreso que se hayan establecido en el

presente Reglamento y en la normativa interna del Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado.

PÁRAGRAFO ÚNICO: Aquellos estudiantes que aspiren a ingresar al Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado que estén cursando algún periodo lectivo de su carrera y que tengan hermanos beneficiarios del Programa en la misma Escuela u otras de la UCV, no perderán su derecho a la solicitud y disfrute del beneficio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7° Los estudiantes aspirantes a ingresar al Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado, deberán adquirir la respectiva planilla de solicitud con su instructivo, anexando los documentos y demás requisitos que se exijan, así como también la información que consideren relevante a los efectos de la determinación de su necesidad de asignación de la beca de estudio.

PARAGRAFO ÚNICO: Corresponderá al Departamento de Trabajo Social, el diseño y elaboración de la planilla para la solicitud de beca de estudio, con su respectivo instructivo.

ARTÍCULO 8° No podrán ingresar al Programa de Becas Estudiantiles de Pregrado, objeto de este Reglamento, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Quienes posean Título de Educación Superior .
- b) Quiénes reciban algún beneficio o ingreso producto de su trabajo, o como aporte de otra institución.
- c) Quiénes se encuentren desempeñando una Preparaduría o Beca-Ayudantía en la Universidad.
- d) Quiénes se encuentren afectados por el Régimen de Normas de Permanencia vigentes en la Universidad.
- e) A quiénes se les haya aplicado alguna medida disciplinaria conforme a las normas universitarias.
- f) Las demás que en el área de su competencia, se establezcan expresamente en las normas de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 9° El Trabajador Social de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), hará el respectivo estudio especializado, de acuerdo a la situación socioeconómica y académica en que se encuentren los estudiantes aspirantes a ingresar al Programa.

ARTÍCULO 10° En cada Facultad de la Universidad, funcionará una Comisión de Becas integrada por un profesor, un representante estudiantil y un Trabajador Social de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), quien coordinará dicha Comisión. Las decisiones se tomarán por consenso y no podrán contradecir el Informe Social del caso elaborado por el Trabajador Social, a menos que existan pruebas concluyentes -que sobre la materia- obliguen a tomar otra determinación.

PARAGRAFO ÚNICO: En aquellas Facultades de la Universidad donde existan más de una

Escuela, el Consejo de la Facultad respectivo podrá nombrar Subcomisiones de Becas Estudiantiles para cada una de ellas.

ARTÍCULO 11° Los profesores integrantes de la Comisión de Becas deberán pertenecer al menos a la categoría de asistente y serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de la respectiva Facultad y/o Escuela.

ARTÍCULO 12° Los representantes estudiantiles integrantes de las Comisiones de Becas, serán los delegados estudiantiles ante el Consejo de la Facultad y sus respectivos suplentes. En los casos en que éstos justificadamente no pudieran ejercer estas funciones, propondrán ante el Consejo de la Facultad quien haya de suplirlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes becarios de cada Facultad, podrán designar un representante que participará en las deliberaciones de la Comisión de Becas. Dicha designación deberá realizarse a través de una Asamblea convocada para tal fin. Este representante durará en sus funciones, el mismo tiempo pautado para los delegados estudiantiles en ejercicio ante el Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las Escuelas para las cuales se hayan establecido Subcomisiones de Becas, los representantes estudiantiles que la integren serán los delegados estudiantiles ante el Consejo de la respectiva Escuela, cuyo ejercicio se regirá por las mismas condiciones establecidas para los delegados estudiantiles ante el Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los profesores integrantes de las Comisiones y Subcomisiones de Becas durarán un año en sus funciones, y por el lapso que transcurra hasta su confirmación o por nuevos nombramientos que realicen los respectivos Consejos de Facultad y/o Escuela. Los estudiantes integrantes de las Comisiones y Subcomisiones de Becas durarán un año en sus funciones y por el lapso que transcurra hasta la designación oficial de los nuevos representantes estudiantiles a los respectivos Consejos de Facultad y/o Escuela. De la misma forma.

ARTÍCULO 13° Son deberes de los miembros de la Comisión y/o Subcomisión de Becas:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión y/o Subcomisión de Becas convocadas por el Coordinador de la misma, de la cual se dejará constancia escrita. En caso de que la representación estudiantil y profesoral, o sus respectivos suplentes no asistan a dos convocatorias sucesivas, el Trabajador Social procederá a la toma de decisiones a que hubiere lugar.
- b) Revisar y analizar los documentos que acompañan la planilla de solicitud de becas, a fin de verificar si el aspirante demuestra la necesidad de su ingreso al Programa, de acuerdo con el instructivo elaborado por la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE).
- c) Velar por la confidencialidad de las informaciones aportadas al Trabajador Social por parte de los estudiantes aspirantes a ingresar al Programa, que de ninguna manera podrán ser reveladas por los miembros de la respectiva Comisión y/o Subcomisión de Becas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de comprobarse que fueron reveladas fuera del ámbito de la Comisión y/o Subcomisión de Becas y por alguno de sus integrantes, las informaciones atinentes a los casos de los estudiantes aspirantes a ingresar al Programa, se procederá automáticamente a la desincorporación de dicho integrante de la citada Comisión y/o Subcomisión. De dicha desincorporación se levantará el acta respectiva cuyos recaudos se elevarán al órgano competente, con todas las pruebas que la acompañen.

ARTÍCULO 14° La beca de estudio que se otorgare tendrá vigencia por un período lectivo. Al término de ese lapso, el Trabajador Social evaluará y dará a conocer al interesado aquellas circunstancias que al final dicho período podrán determinar su continuidad en el Programa.

ARTÍCULO 15° Los estudiantes becarios que cumplieren con los requisitos exigidos para permanecer en el Programa, podrán continuar en el disfrute del beneficio, hasta concluir su último período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en que el estudiante no lograre finalizar su tesis de grado, trabajo especial o pasantía, en el tiempo establecido por la respectiva Escuela o Facultad, se podrá prolongar el beneficio de la beca de estudio por un período lectivo más, previo informe razonado de su profesor, tutor o guía.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN y EVALUACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 16° Al finalizar cada período lectivo, el estudiante becario deberá actualizar la información socioeconómica y académica requerida por el Trabajador Social de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE) adscrito a cada Facultad y/o Escuela, mediante la presentación de los documentos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 17° El becario deberá ajustarse a las exigencias del pensum del estudio de cada Escuela. La continuidad del beneficio de la beca de estudio estará sujeta a la aprobación de toda la carga académica inscrita por el estudiante becario. Dicha carga deberá estar en consonancia con las exigencias del pensum de estudios de cada Escuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos casos cuyo rendimiento académico no les permita ajustarse a las exigencias del pensum de estudios de la respectiva Escuela, deberán ser analizados por el Trabajador Social a fin establecer las condiciones académicas que determinarán su permanencia en el Programa.

ARTÍCULO 18° En caso de detectarse el cobro indebido por disfrute doble de beneficios económicos otorgados por la Universidad u otra institución, o por omisión intencional de datos, el estudiante becario deberá reintegrar el total del dinero cobrado, desde la fecha en que se originó la situación de irregularidad.

ARTÍCULO 19° Se suspenderá la beca de estudio a aquellos estudiantes becarios que:

- a) No cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) No hagan uso de la beca de estudio regularmente durante dos meses consecutivos.
- c) Incurran en actos lesivos contra la Universidad, conforme a lo establecido en sus normas.

- d) Suministren información falsa para lograr su ingreso o mantenimiento en el Programa.
- e) Oculten información para lograr su ingreso o mantenimiento en el Programa.
- f) No logren el rendimiento académico mínimo contemplado en las normas internas de cada Facultad y/o Escuela.
- g) Su situación socioeconómica personal o del hogar haya mejorado.
- h) Hayan obtenido otro beneficio económico periódico adicional sin autorización del Trabajador Social.
- i) Hayan egresado de la carrera.
- j) Se hayan retirado del periodo lectivo correspondiente.
- k) Se hayan cambiado de Facultad y/o Escuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de no haber logrado el rendimiento académico mínimo exigido por las normas internas de cada Facultad y/o Escuela, el estudiante podrá introducir un recurso de reconsideración a los efectos de su reingreso o continuidad en el Programa. Para ello entregará una comunicación escrita, explicando y justificando su situación ante la Unidad de Trabajo Social respectiva. Una vez estudiado el caso, el Trabajador Social decidirá la procedencia o no de dicha reconsideración.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20° La Dirección de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE), a través del Departamento de Trabajo Social elaborará las "Normas internas para el otorgamiento, renovación y suspensión de becas", las cuales no deberán contradecir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21° Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto en cada caso, por la Dirección de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE).

ARTÍCULO 22° Se deroga el Reglamento de Becas Estudiantiles de la Organización de Bienestar Estudiantil (OBE) aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en fecha 14 de octubre de 1981.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas a los días del mes de dos mil.